

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 15 de Septiembre de 1944

Núm. 208

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 80

Normas sobre el abastecimiento de azúcar

Declarada la libertad de comercio, precio y circulación del azúcar de producción nacional para la campaña 1944-45, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1943 y Circular número 482 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con dichas disposiciones, esta Delegación Provincial sólo racionará, a partir del próximo mes de Octubre, a la población civil, con arreglo a los siguientes módulos fijados por la Comisaría General, siempre que las disponibilidades lo permitan y al precio 3,50 pesetas kilo con redondeo:

Población urbana e industrial a 400 gramos.

Idem rural a 200 idem,

Idem infantil a 1 kilogramo.

Colectividades a 400 gramos.

Por lo que se refiere al personal afecto a Economatos Mineros, serán

racionados a 400 gramos y precio de 3,25 pesetas kilo con redondeo.

Quedan suprimidos los cupos que toda clase de Industrias (Confiterías, Heladerías, Fábricas de caramelos, Fábricas de malté, etc.) venían recibiendo mensualmente e través de esta Delegación, así como los cupos que de dicho artículo recibían las Industrias afectas al Sindicato de Hostelería y similares, todas las cuales pueden adquirir libremente las cantidades de azúcar nacional que estimen necesarias, sujetándose a las siguientes normas:

1.ª Las Industrias no podrán tener en ningún momento en su poder, cantidad de azúcar superior a su capacidad trimestral de consumo en trabajo normal, sin haberla transformado totalmente.

Igualmente los almacenistas no podrán tener en su poder, en ningún momento, mayor cantidad de azúcar de la correspondiente a un trimestre. Como capacidad comercial de estos industriales, se considera la media mensual de los cupos de racionamiento que hayan distribuido tales almacenistas en el intervalo de Noviembre de 1943 a Septiembre del año en curso.

2.ª Los almacenistas y detallistas que tengan azúcar libre están obligados a venderla, los primeros a los industriales y detallistas, y éstos al público, sin ninguna excusa. Bajo ningún concepto, tanto unos como otros, podrán emplear para otro des-

tino las cantidades que obren en su poder con destino al racionamiento y de las cuales seguirán dando parte a esta Delegación como hasta la fecha.

Por lo que afecta a las existencias de azúcar nacional adquirida libremente, todas las Industrias, almacenistas y detallistas darán un parte mensual a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, donde deberá obrar en la primera decena del mes siguiente, con especificación de existencias anteriores, entradas y salidas.

3.ª Como consecuencia de la libertad de comercio establecida, queda anulado el artículo 17 de la Circular número 465 de 19 de Mayo de 1942 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y por lo tanto, podrá servirse por cada taza de café el azúcar en cantidad y clase que cada establecimiento de Hostelería y similares tenga por conveniente.

4.ª La libertad de precio del azúcar no supone la de los derivados; por ello continúan vigentes los precios actualmente en vigor señalados por la Circular número 359 de 30 de Diciembre de 1942, para las consumiciones que se hagan en los establecimientos del ramo de Hostelería y similares y en que se emplea azúcar.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado en esta Circular, será sancionada con todo rigor, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León, 11 de Septiembre de 1944.

El Gobernador civil Delegado,
2996 Antonio Martínez Cattáneo

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PREVINCIALES

EJERCICIO DE 1944

TRIMESTRE 2.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

CUENTA POR CONCEPTOS

Articulos	TOTAL		Operaciones realiza-		TOTAL	
	del trimestre anterior		das en este		de las operaciones	
	por operaciones		trimestre		hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1.º Rentas	31.383	20	51.182	19	82.565	39
2.º Bienes provinciales	>	>	>	>	>	>
3.º Subvenciones y donativos	292	39	81.135	64	81.423	03
4.º Legados y mandas	>	>	>	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	6.928	50	26.283	75	33.212	25
6.º Contribuciones especiales	>	>	>	>	>	>
7.º Derechos y tasas	>	>	735	>	735	>
8.º Arbitrios provinciales	1.622	78	83.022	10	84.644	88
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	>	>	647.244	58	647.244	58
10. Cesiones de recursos municipales	25.903	39	136.050	64	161.954	03
11. Recargos provinciales	>	>	125.808	60	125.808	60
12. Traspaso de obras y servicios públicos	>	>	»	>	>	>
13. Crédito provincial	>	>	>	>	>	>
14. Recursos especiales	>	>	>	>	>	>
15. Multas	1.176	12	1.074	32	2.250	44
16. Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>	>	>
17. Reintegros	24.658	11	17.364	81	42.022	92
18. Fianzas y depósitos	>	>	>	>	>	>
19. Resultas	1.845.092	65	415.053	73	2.260.146	38
TOTALES	1.937.057	14	1.584.955	36	3.522.012	50
GASTOS						
1.º Obligaciones generales	37.508	07	60.988	51	98.496	58
2.º Representación provincial	6.873	98	10.321	53	17.195	51
3.º Vigilancia y seguridad	>	>	>	>	>	>
4.º Bienes provinciales	>	>	>	>	>	>
5.º Gastos de recaudación	2.129	75	6.783	25	8.913	>
6.º Personal y material	176.970	51	202.861	98	379.832	49
7.º Salubridad e higiene	>	>	>	>	>	>
8.º Beneficencia	294.491	>	524.357	25	818.848	25
9.º Asistencia social	8.831	79	12.766	87	21.598	66
10. Instrucción pública	28.750	>	6.756	20	35.326	20
11. Obras públicas y edificios provinciales	11.383	53	53.603	77	64.987	30
12. Traspaso de obras y servicios públicos al Estado	>	>	>	>	>	>
13. Montes y pesca	>	>	>	>	>	>
14. Agricultura y ganadería	5.500	>	450	>	5.950	>
15. Crédito provincial	>	>	>	>	>	>
16. Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>	>	>
17. Devoluciones	>	>	158.869	56	158.869	56
18. Imprevistos	1.250	>	7.833	>	9.083	>
19. Resultas	424.836	62	194.138	54	618.975	16
TOTALES	998.525	25	1.239.505	46	2.638.030	71

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR	938.531	89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.584.955	36
CARGO	2.523.487	25
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre	1.239.505	46
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE	1.283.981	79

En León, a 20 de Agosto de 1944.—El Depositario acctal., C. Usoz.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.
En León, a 21 de Agosto de 1944. El Interventor acctal., Antonio Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 24 de Agosto de 1944. Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,
Usquiza

3009

El Secretario,
José Peláez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1944

Mes de Agosto

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD.	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.	16.861	52
2.º	Representación provincial.	6.175	00
4.º	Bienes provinciales.....	166	66
5.º	Gastos de recaudación ...	12.276	03
6.º	Personal y material.	98.206	53
7.º	Salubridad e Higiene	4.166	66
8.º	Beneficencia.....	232.965	91
9.º	Asistencia social.....	6.106	94
10.	Instrucción pública.....	10.026	34
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	81.395	77
14.	Agricultura y ganadería.....	3.729	16
15.	Crédito provincial... ..	10.416	66
17.	Devoluciones	20.117	35
18.	Imprevistos	1.250	00
	TOTAL	503.860	53
19	Resultas.	713.773	41
	TOTAL GENERAL.....	1.217.633	94

Importa esta distribución las figuradas un millón doscientas diez y siete mil treinta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos.

León, 4 de Agosto de 1944.—El Interventor, Castor Gómez.

SESIÓN DE 24 DE AGOSTO DE 1944

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Uzquiza.—El Secretario, José Peláez.
3009

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Don Gabriel Barrio Viñuela, vecino de Robles de Torío (León), solicita la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de esta cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Torío, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Gabriel Barrio Viñuela.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Torío.

Término municipal donde radica la toma.—Matallana de Torío (León).

Cantidad de agua que se utiliza.—Setecientos litros por segundo.

Salto utilizado.—Dos metros.

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho.

Prescripción por uso continuo du-

rante más de veinte años, acreditando mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

3006

Núm. 490.—70,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Valencia de Don Juan

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró con fecha primero del corriente mes de Septiembre, adoptó entre otros acuerdos, los que en extracto dicen como sigue:

1.º El Sr. Presidente dió cuenta a la Corporación que en cumplimiento de lo acordado por ésta, había sido otorgada, con fecha treinta de Agosto último, la escritura de contrato del préstamo de pesetas 494.165 y 54 céntimos, con el Banco de Crédito Local de España, en cuyo contrato, además de las condiciones aprobadas por este Ayuntamiento y el referido Banco con anterioridad a su otorgamiento, se hicieron constar las siguientes cláusulas:

«Cláusula suspensiva.—Dada la adaptación efectuada en la cláusula tercera respecto del tipo de comisión, según lo expuesto en el antecedente cuarto este contrato comenzará a regir una vez que dada cuenta a la Corporación municipal de la modificación indicada, en sesión plenaria, con el quorum legal necesario se acredite ante el Banco, mediante certificación, que el Ayuntamiento Pleno ha prestado su conformidad.»

Por consecuencia de la cláusula suspensiva copiada, esta Corporación adoptó en la referida sesión, el siguiente Acuerdo:

«Como por orden del dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, la comisión correspondiente a la cuantía del préstamo de cuatrocientas noventa y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, es la de 0,50 por 100 anual en lugar del 0,35 por 100 que antes por ser de 500.000 pesetas correspondía, ha tenido que ser modificada dicha comisión en la forma que hacemos constar en el contrato que se ha formalizado entre la Corporación y el Banco, variándose, por tanto, la cláusula tercera en tal forma.»

Asimismo acordó esta Corporación facultar al Banco de crédito Local de España para que en nombre de la misma y con cargo al refe-

rido préstamo, pague y cancele la cantidad que debe este Ayuntamiento al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, como resto del préstamo hipotecario núm. 1.146, existente en la actualidad.

Asimismo, en sesión ordinaria del día seis del corriente mes de Septiembre, este Ayuntamiento adoptó entre otros, los acuerdos siguientes:

1.º Donar gratuitamente al Instituto Nacional de Previsión, la parcela sobrante de la vía pública titulada «Plaza de San Andrés», reservándose de dicha parcela la parte necesaria para no perjudicar el servicio público ni lesionar los derechos adquiridos por los dueños de los edificios que limitan con dicha parcela.

2.º Que por Secretaría se instruya el expediente reglamentario para llevar a cabo dicha concesión, quedando sujeta la misma a lo que resulte del referido expediente.

3.º Que la donación expresada se lleva a cabo con la condición de que el referido Instituto Nacional de Previsión construya a cargo suyo, según lo tiene prometido, el edificio correspondiente para la instalación en el mismo de una Agencia Oficial del referido centro.

4.º Que este Ayuntamiento considera altamente beneficiosa la instalación en esta villa del referido centro, ya que aparte de las facilidades que se conceden a los muchos vecinos de la misma y su comarca para el cobro de sus derechos que hayan de ser satisfechos por dicho Instituto, se mejora notablemente la parte urbana de la referida plaza y de sus inmediaciones.

Este Ayuntamiento, por considerar que los acuerdos expresados son de los que la vigente Ley Municipal califica de manifiesta importancia, ha acordado su publicación, y se conceden quince días hábiles de plazo, a contar del siguiente al de la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan formularse reclamaciones contra los mismos, que podrán presentar indistintamente en las oficinas del Gobierno Civil de esta provincia o en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Valencia de Don Juan, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, Luis Alonso, 3002

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1935 a 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Castrillo de los Polvazares, a 11 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Tomás Tejedor. 3016

Ayuntamiento de Garrafe de Torio

Para poder llevar a la práctica la formación del nuevo amillaramiento de la propiedad Rústica y Pecuaría de este término municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y Orden de 13 de Marzo de 1942, se requiere, por tercera y última vez, a los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, a que presenten declaración jurada, por duplicado, de las fincas que posean, con su cabida y linderos, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente, apercibiendo a los que no lo efectúen, con las penalidades que señalan los artículos 45 y 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y la Ley y Orden antes citadas, advirtiéndoles que el que dejare de presetar la oportuna declaración, le suplirá en dichas funciones la Junta Pericial, y habrá de aceptar el líquido imponible que le sea fijado por la misma, por la finca o fincas que dejare ocultas o sin declarar.

Garrafe de Torio, a 8 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Antonio Ferreras. 3013

Ayuntamiento de Castropodame

Por segunda y última vez, y con el fin de que esta Junta Pericial de mi presidencia pueda llevar a la práctica la formación del nuevo amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaría de este término municipal, tal como dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1941, se hace preciso y obligatorio a todo propietario o

administrador de dicha riqueza, ya sea vecino o forastero, que durante el mes de Septiembre del año actual, presente en esta Secretaría municipal declaración jurada de todas las aludidas propiedades y en los impresos que a tal fin les serán facilitados en esta Administración, previo pago de su importe, debiendo ajustarse en un todo al encasillado que en los mismos figura, a excepción del reservado a esta Junta, bien advertidos que la ocultación de fincas, o extensión superficial de las mismas, llevará consigo la penalidad que establece el Código Penal y demás Ordenes de la Ley de Reforma Tributaria.

Castropodame, a 11 de Septiembre de 1944.—El Alcalde - Presidente, A. Mansilla. 3011

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Formado el presupuesto por la Junta Administrativa de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Cabreros del Río, a 11 de Agosto de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3010

Entidades menores

Junta vecinal de Ranedo de Curueño

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la casa del Presidente, por un plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por las personas interesadas y podrán interponerse las reclamaciones que consideren justas. Pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Formada igualmente la ordenanza para la exacción de arbitrios de esta Entidad menor para el actual ejercicio y siguientes, igualmente queda expuesta al público en el mismo sitio y por el mismo plazo, con objeto de oír reclamaciones, y pasado el plazo no serán atendidas las que se presenten.

Ranedo de Curueño, a 9 de Septiembre de 1944.—El Presidente, Valentín Morán. 3012